



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico del 8 de agosto de 2013 de la que se desprende la clasificación de información RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500090913:

“Solicito se me de copia de todos los oficios, cartas, o documentos que el departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica ha mandado a la Embajada de México en Washington o a la Secretaría de relaciones exteriores, solicitando se le remueva la inmunidad diplomática a algún funcionario del servicio exterior de carrera o asimilado.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en los archivos de esta Consultoría Jurídica, se localizó documentación diversa en la que el Département de Estado de aquel país solicita se remueva la inmunidad diplomática a algún funcionario del Servicio Exterior Mexicano de carrera o asimilado. Dichos documentos fueron enviados a esta Secretaría con el carácter de reservados, por lo que se establece la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En este sentido, el solo envío de la información por parte de otros Estados y Organismos Internacionales, es suficiente para que se declare la procedencia de la reserva en términos de la Ley.

...”

Información declarada como RESERVADA: La expresada por la Unidad Administrativa consultada

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“... ”

Daño presente: El dar a conocer la documentación implicaría revelar información que ha sido enviada a nuestras representaciones de conformidad con la costumbre en las comunicaciones entre los Estados, asimismo, implicaría



revelar los criterios que determinaron que el Gobierno de los Estados Unidos solicitara la remoción de la inmunidad diplomática.

Daño probable: La difusión de la información pone en riesgo las relaciones bilaterales al entregar información que se considera reservada al ser compartida con un tercero sin el consentimiento del Estado emisor.

Daño específico: De darse a conocer la información se vulneraría la confianza mutua entre los dos países de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

..."

Periodo de RESERVA: 3 (tres) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información RESERVADA emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico del 8 de agosto de 2013, respecto de la



solicitud identificada con el número de folio 0000500090913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30, fracción I de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA

ARMIJO

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30, fracción III de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su
Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

